

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1918.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.445.

Administración de Propiedades é Impuestos.  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

## Impuesto de Consumos.

## CIRCULAR.

Debiendo regir en el próximo año de 1919, los cupos obligatorios por Consumos y Alcoholes que se publicaron en el *Boletín Oficial* del día 15 de Enero de 1915, á virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y para que su exacción pueda llevarse á cabo en debida forma, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia en union de la Junta especial de asociados á que se alude en el número dos del artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad, acuerden el medio ó medios de los que señala el artículo 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que juzguen más conveniente para realizar en el expresado año de 1919 los cupos que á cada uno se ha señalado.

Además y con el objeto de evitar las dudas que pudieran suscitarse, bueno es advertir que por la Ley de 12 de Junio de 1911 que publicó el *Boletín Oficial* del día 16 del mismo mes, se prohíbe concertar por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales; por lo tanto los únicos medios que los Ayunta-

mientos pueden utilizar, de los que señala el citado artículo 259 del Reglamento son: la Administración municipal, los conciertos gremiales y el reparto vecinal, como también pueden utilizar los gravámenes autorizados por el artículo 6.º de la expresada Ley de 12 de Junio de 1911, si precinden de recaudar el impuesto por los medios indicados, á cuyo efecto es de necesidad que los Ayuntamientos se fijen en las prevenciones siguientes:

1.º Una vez adoptado el medio que se crea más beneficioso, se remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos, antes del día 30 de Septiembre próximo venidero, una copia certificada del acta de la sesión en que se tomó el acuerdo, acompañada del estado ó presupuesto en que se detalle, con la debida separación en columnas, la parte del cupo y la del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza que á cada especie haya correspondido, teniendo en cuenta que por la Ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, se suprimió el gravamen sobre el trigo y sus harinas, no debiendo por tanto comprenderse esta especie en el indicado presupuesto.

2.º Para compensar la disminución de ingresos que los Ayuntamientos hayan podido sufrir por supresión del recargo sobre los trigos y sus harinas, se podrán gravar las especies que comprenda la tarifa, excepto el vino, hasta con el 120 por 100 cuando sea indispensable á dicho efecto, pudiéndose también autorizar arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidón y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de trigos y sus harinas, pero en ningún caso alcanzará tal arbitrio al propio trigo, ni á sus harinas ni al pan.

3.º Sobre la especie vinos no podrá establecerse mayor recargo municipal que el que tenía autorizado para el año de 1904, y únicamente aquellos Ayuntamientos que lo hubieren utilizado en proporción inferior al 50 por 100 podrán elevarle á este tipo como maximum.

4.º Los derechos para el Tesoro por el impuesto de consumos sobre la cerveza son:

Por 100 litros.	Pesetas.
Hasta 5.000 habitantes.	1'25
De 5.001 á 12.000.	2'50
» 12.001 á 20.000.	3'12
» 20.001 á 40.000.	4'38
» 40.001 á 100.000.	5
» 100.001 en adelante	6'25

5.º Si se adoptare la Administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 del Reglamento para la Administración directa por la Hacienda, ajustándose estrictamente á la misma tarifa, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, entendiéndose que en este caso sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo 28, adaptado al año natural; todo bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

6.º Cuando fuere el medio de conciertos gremiales voluntarios el adoptado, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes en grande ó pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionadas con la especie ó especies que abarque el concierto, deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando plenamente en este caso á uno ó dos de ellos, á fin de formalizar el contrato y para entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto el Ayuntamiento remitirá á esta Administración de Propiedades

é Impuestos para ser aprobado el expediente respectivo y una copia literal del mismo, cuya aprobación se comunicará oportunamente por la Alcaldía á los comprendidos en el artículo 264 y siguientes del capítulo 25 del Reglamento del impuesto.

7.º Si se adoptare el repartimiento vecinal, ya por la totalidad del cupo y recargos ó ya para cubrir el déficit que resultare, se tendrá en cuenta que por la Ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 queda derogada la regla undécima del artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, no siendo, por consiguiente, necesario concertar obligatoriamente, como disponía ésta uno de los grupos de granos ó líquidos, sino que desde luego debe repartirse el importe total del cupo y recargos ó del déficit que resulte según los casos.

Servirá de base para la derrama el importe del cupo aumentado en un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal constituida como expresa el artículo 32 de la Ley de 3 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 del Reglamento y en la forma y modo que determina el 308 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que á cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, como indica el artículo 309, con el fin de que puedan formular sus agravios verbalmente ó por escrito, dentro del plazo de ocho días, que este último precepto señala, ante la Junta que las ha de resolver; cuya Junta consignará sus decisiones en el acta que levante y despues de notificar á los interesados, á los efectos del artículo 313, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del *Boletín Oficial* que contenga el anuncio de publicación y lo remitirá todo á esta Administración de Propiedades é Impuestos.

8.ª Si se prescindiese de recaudar el impuesto de consumos por los medios anteriormente indicados para utilizar los gravámenes autorizados por el art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, lo acordarán así en Junta de Asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y remitiendo una copia certificada del acta de la sesión.

En este caso los gravámenes utilizados por los Ayuntamientos se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto y con preferencia al pago del cupo del Tesoro, teniendo entendido que cada uno de los gravámenes autorizados por la ley antes indicada será objeto de una ordenanza especial que se formará como determina el artículo 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, que será sometido para su aprobación al Ministro de Hacienda, excepto el reparto general que no necesita ordenanza, porque se regirá por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Gobernación, el cual solo puede utilizarse en último término como dispone la ley, y deberá ser aprobado por esta Administración de Propiedades é Impuestos

9.ª y última. Los Ayuntamientos encabezados por prescripción reglamentaria, tienen la obligación ineludible de acordar el medio ó medios de los señalados que fuere más conveniente para hacer efectivo el impuesto y poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto, respondiendo en otro caso del impuesto con los bienes particulares de los Concejales.

Tienen además obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente, si no ingresaran, al pago de un 5 por 100 de interés de demora, al procedimiento ejecutivo y á las demás responsabilidades que contrajeren por aplicación indebida de los fondos recaudados, sin que á ninguno le pueda servir de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio, pues todos y cada uno de los Concejales, al tomar posesión de sus cargos, pueden consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporación y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma colectiva ó individualmente de la Intervención de Hacienda de esta provincia, un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia de los Ayuntamientos, según los casos.

Valladolid 2 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

## Obras Públicas

## Provincia de Valladolid

## IV CONCURSO DE CAMINOS VECINALES

Relacion de las proposiciones presentadas para dicho concurso.

PETICIONARIO	NOMBRE DEL CAMINO	BAJA OFRECIDA
Ayuntamiento de Fontihoyuelo y Vega. . . . .	Camino de Fontihoyuelo á Vega de Ruiponce. . . . .	6.500 pesetas más 300 anuales en piedra para conservación en 50 años.
Ayuntamiento Castroverde, Piñel y Fombellida. . . . .	Camino de Castroverde de Cerrato á Piñel de Abajo. . . . .	3.000 pesetas y la conservación perpetua.
Ayuntamiento de Villanueva de Duero. . . . .	Camino del Caserío de Aniago á la carretera de Valladolid á Rueda. . . . .	2.000 pesetas.
Ayuntamiento de Villavaquerín. . . . .	Camino de Villavaquerín á la carretera de Renedo á Pesquera. . . . .	La piedra para la conservación perpetua del camino.
Ayuntamiento de Torrecilla y Cañizal. . . . .	Camino de Torrecilla de la Orden á la carretera de Valladolid á Salamanca. . . . .	6.323'16 pesetas, más 442'08 en piedra para conservación perpetua, más 4 metros cúbicos de piedra para conservación ó sean 16'08 pesetas.
Ayuntamiento de Quintanilla y Cogececes. . . . .	Camino de Quintanilla de Arriba á Cogececes del Monte. . . . .	4.200 pesetas, más toda la piedra en grueso necesaria para la conservación perpetua.
Ayuntamiento de Velliza. . . . .	Camino de Velliza á Matilla de los Caños. . . . .	3.016 pesetas, más 100 anuales en piedra para conservación en 10 años.
Ayuntamiento de San Llorente. . . . .	Camino de Curiel á Villaescusa de Roa (Burgos) pasando por San Llorente. . . . .	1.200 pesetas y la conservación perpetua.
Ayuntamiento de Geria. . . . .	Camino de Geria á la carretera de Valladolid á Salamanca. . . . .	3.000 pesetas y 75 anuales en piedra perpetuamente.
Ayuntamiento de Wamba. . . . .	Camino de la carretera de Wamba á Peñafior al camino de Villanubla. . . . .	90 pesetas.
Ayuntamiento de Velilla. . . . .	Camino de Velilla á Matilla de los Caños. . . . .	2.568'20 pesetas, más 219'15 en piedra en grueso durante 20 años.
Ayuntamiento de Esguevillas. . . . .	Camino de Esguevillas á la carretera provincial de Calabazanos. . . . .	1.000 pesetas.
Ayuntamiento Montemayor y Camporredondo. . . . .	Camino de Montemayor á Camporredondo. . . . .	2.800 pesetas, más la conservación perpetua de cuatro kilómetros.
Ayuntamiento de Uruña. . . . .	Camino del kilómetro 212 de la carretera de Madrid á La Coruña, al kilómetro 10 del camino de Villagarcía á Castromonte, por Uruña. . . . .	11.014'18 pesetas.
Ayuntamiento San Cebrián. . . . .	Camino de San Cebrián de Mazote á Uruña. . . . .	6.750 pesetas.
Ayuntamiento Valdestillas. . . . .	Camino de Valdestillas á la estación férrea del mismo y carretera provincial de Puente Blanca. . . . .	540 pesetas.
Ayuntamiento de Roales. . . . .	Puente del Cea en Roales. . . . .	9.000 pesetas.
Ayuntamiento Villagarcía y Pozuelo. . . . .	Camino de Villagarcía de Campos á Pozuelo de la Orden. . . . .	8.900 pesetas.
Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta. . . . .	Camino del Camino de Ventosa de la Cuesta á Villalba de Adaja á la carretera de Olmedo á Tordesillas, pasando por la estación ferrocarril de Matapozuelos. . . . .	1.728 pesetas.
Ayuntamiento Trigueros. . . . .	Camino de la carretera de Valladolid á Santander á Trigueros del Valle. . . . .	Nada.
Ayuntamiento de Cigales. . . . .	Camino de Cigales á Villalba de los Alcores. . . . .	15.000 pesetas, más la piedra necesaria para la conservación perpetua.
Ayuntamiento de Iscar. . . . .	Camino de Cogececes de Iscar á Iscar. . . . .	1.800 pesetas y conservación perpetua.
Ayuntamiento de Villaverde y de Iscar. . . . .	Camino de Villaverde de Iscar á Iscar. . . . .	5.020 pesetas y conservación perpetua.

PETICIONARIO	NOMBRE DEL CAMINO	BAJA OFRECIDA
Ayuntamiento Villabañéz y Tudela . . . . .	Camino de Villabañéz á Tudela de Duero. . . . .	Nada.
Ayuntamiento de Torrelobatón. . . . .	Camino de Torrelobatón á San Pelayo. . . . .	1.390'12 pesetas, más 109 en piedra durante 20 años.
Ayuntamiento de San Martín de Valvení. . . . .	Camino de San Martín de Valvení á la carretera de Valoria á Cabezón. . . . .	725 pesetas y la conservación perpétua.
Ayuntamiento de Aldea de San Miguel. . . . .	Camino de Aldea de San Miguel á la carretera de Valdestillas á Portillo. . . . .	2.600 pesetas, más 100 anuales para conservación perpétua.
Ayuntamiento Tordehumos. . . . .	Camino de Tordehumos al kilómetro 12 del camino de Villagarcía á Castromonte. . . . .	6.780 pesetas, más 280 anuales en piedra durante 20 años para conservación.
Ayuntamiento de Corcos. . . . .	Camino de Corcos á la carretera de Valladolid á Santander y estación de Aguilarejo. . . . .	4.000 pesetas.
Ayuntamiento Monasterio de Vega. . . . .	Puente del Cea en Monasterio de Vega. . . . .	2.200 pesetas
Ayuntamiento Portillo. . . . .	Camino de Portillo á la Parrilla. . . . .	10.800 pesetas.
Ayuntamiento de Peñafior. . . . .	Camino de la carretera de Adanero á Gijón á la de Frechilla á Tordesillas, por Peñafior. . . . .	5.509'31, más 260'25 pesetas en piedra para la conservación.
Ayuntamiento de Olmos. . . . .	Camino de Olmos de Esgueva á Tudela de Duero. . . . .	13.000 pesetas.
Ayuntamiento de Pedrajas y Megeces. . . . .	Camino de Pedrajas de San Esteban á Megeces. . . . .	La mitad de la piedra necesaria para la conservación.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relación de los electores que sin causa justificada alegada ante las Juntas respectivas, han dejado de emitir sus sufragios en la elección parcial de un Diputado á Cortes por el Distrito electoral de Valladolid, verificada el día 30 de Junio último, y que se hace público á los efectos del artículo 84 de la ley Electoral.

**Barcial de la Loma.**

Anibarro Herreras, Emilio  
Argüello Barrios, Marcelino  
Caton Rodriguez, Vicente  
Gonzalez Nieto, Aniceto  
Herreras Barrios, Valeriano  
Iglesias Castro, Manuel  
Porrero Garcia, Epifanio  
Ramos Calvo, Paulino  
Rodriguez Garcia, Argimiro  
Rodriguez Zúñiga, Benigno  
Sinde Rodriguez, Amancio

**Becilla.**

Agua de la Peña, Marciano  
Aristin Fernandez, Froilan  
Barrero de Lera, Francisco  
Cabello Garcia, Casimiro  
Carro Azcona, Anselmo  
Carro Azcona, Melchor  
Castañeda Castañeda, Gaspar  
Estrada Calderon, Vicente  
Fernandez Bueno, Teodosio  
Fernandez Fernandez, Constantino  
Fernandez Pastor, Atanasio  
Gallego Asenjo, Ubaldo  
Garrán Calderon, Ubaldo  
Gomez Pascual, Fructuoso  
Gonzalez Alconada, Lucas  
Gonzalez Cisneros, Justo  
Gonzalez Cisneros, Manuel  
Gonzalez del Rey, Justo  
Herrero Arce, Laureano  
Melero Gomez, Ambrosio  
Paniagua Martinez, Ponciano  
Pardo Espinosa, Aurelio  
Piña Jular, Maximiano  
Piña Saiz, Frutos  
Piña Piña, Eulogio  
Piña Riaño, Aniceto  
Perez Castañeda, Ceferino  
Perez de la Viuda, Felix  
Pita Alvarez, Angel  
Rabanillo Gonzalez, Gregorio  
Robles Leon, Perfecto  
Rodriguez Herrero, Francisco  
Rosa Gago, Gabino de la  
Rubio Castañeda, Restituto  
Saiz Fierro, Vicente  
San José, Fortunato  
Ungidos Calzadilla, Nicolás  
Valbuena Saiz, Andrés  
Alonso Vicente, Claudencio  
Villagrá Cembranos, Niceto

**Berrueces.**

Arribas Sebastian, Eugenio  
Rodriguez Dominguez, Román

**Bolaños.**

Alvarez Collantes, Dimas  
Anzules Collantes, Bonifacio  
Aparicio Collantes, Manuel  
Calderon Torres, Juan  
Calvo Lebrato, Justo  
Calvo Perez, Paulino  
Callejo Collantes, Vicente  
Callejo Diez, Gregorio  
Callejo Garcia, Ezequiel  
Callejo de Prado, Santos  
Collantes Mulero, Fabian  
Collantes de Paz, Raimundo

Valladolid 6 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Alfonso Rodriguez.

Obras Públicas

Provincia de Valladolid

III CONCURSO DE CAMINOS VECINALES

Relacion de las proposiciones presentadas para dicho concurso.

PETICIONARIO	NOMBRE DEL CAMINO	BAJA OFRECIDA
Alcalde Pedáneo de la Granja de Muedra. . . . .	Camino de la Granja de Muedra al Puente de Valoria. . . . .	2.000 pesetas.
Ayuntamiento de Roturas, Corrales y San Llorente. . . . .	Camino de Roturas á San Llorente. . . . .	690 pesetas y la conservación.
Los dos Ayuntamientos . . . . .	Camino de Quintanilla de Trigueros á Cubillas de Santa Marta. . . . .	4.800 pesetas.
Ayuntamiento de Berce-ruelo. . . . .	Camino de Berce-ruelo á la carretera de Frechilla á Tordesillas. . . . .	1.304'10 pesetas.
Ayuntamiento de Moraleja. . . . .	Camino de Moraleja de las Panaderas á Medina del Campo. . . . .	19.663'60 pesetas, más 200 anuales en piedra y otras 200 para conservación.
Ayuntamiento de San Vicente del Palacio. . . . .	Camino de La Zarza, desde San Vicente del Palacio á la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetro 147. . . . .	1.283'84 pesetas.
Ayuntamiento de Villaverde de Iscar. . . . .	Camino de Villaverde de Iscar á Iscar. . . . .	5.020 pesetas, más la conservación perpétua del camino y renuncia al quinto.
Ayuntamiento de Camporredondo. . . . .	Camino de Camporredondo á la carretera de Segovia á Valladolid. . . . .	2.500 pesetas.
10 vecinos de Aldealbar y Ayuntamiento Viloria . . . . .	Camino de Aldealbar á Viloria. . . . .	1.400 pesetas y renuncia al quinto.
Ayuntamiento de San Martín de Valvení. . . . .	Camino de San Martín de Valvení á la Aldea de San Andrés. . . . .	Renuncia al quinto.

Valladolid 6 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, Alfonso Rodriguez.

Cuadrado Valdés, Isidro  
Cuadrado Valdés, Pedro  
Esteban Prieto, Emilio  
Fernandee Fernandez, Florentino  
Ferrero Alvarez, Juan  
García Gonzalez, Pio  
Gonzalez Serrano, Eugenio  
Lamo Juanes, Ovidio de  
Lamo Martinez, Pedro de  
Lamo del Rio, Alvaro  
Lopez de Paz, Florentino  
Martinez Ibañez, Jerónimo  
Martinez Mendos, Eugenio  
Martinez Serrano, Sebastian  
Merino Vega, Gregorio  
Mulero Mulero, Desiderio  
Mulero Polo, Ramón  
Panizo Raliegos, Antonino  
Paz Barbero, Gregorio de  
Paz Perez, Cayetano de  
Perez Martinez, Pablo  
Polo Lobo, Aquilino  
Rodriguez Ganso, Francisco  
San Pedro Martinez, Sandalio  
San José, Francisco  
San José, Mariano  
Valverde Rodriguez, Raimundo  
Villarroel Lebrato, Nemesio

#### Bustillo de Chaves.

Bueno Andrés, Julio  
Franco Alonso, Emigdio  
García Perez, Doroteo  
Gonzalez del Amo, Damian  
Pardo Argüello, Sabiniano  
Rueda Santos, Vidal  
Vega Recio, Julian

#### Ceinos de Campos.

Alonso Gomez, Esteban  
Fernandez Estébanez, Alfonso  
Alvarez Castañeda, Gregorio  
Criado Rodriguez, Perfecto  
Cuadrado Alcalde, Nicanor  
Cuadrado Panero, Victor  
Dominguez Fierro, Eugenio  
Doyagüe Gonzalez, Eustoquio  
Fernandez García, Camilo  
Fernandez Herrero, Manuel  
García Alvarez, Dioclecio  
García Gonzalez, Ignacio  
Hernandez Gonzalez, Lucio  
Lopez Alcalde, Heliodoro  
Martinez Lopez, Fructuoso  
Medina Astorga, Martin  
Miguel Rodriguez, Maximino  
Pardo Benavides, Juan  
Pardo Fierro, Macario  
Quintana Lobon, Alfo  
Rueda Vielba, Saturnino  
Sanabria Herrero, Mariano  
Soto Espinaco, Luis  
Torre Alonso, Francisco  
Valverde Sarmen, Agustin  
Vielba Ramos, Quintin  
Vielba Tomé, Tomás  
Villagrà Lopez, Alfonso  
Villagrà Mayor, Rafael

#### Cuenca de Campos.

Alejo Montenegro, Claudio  
Alejo Montenegro, Eugenio  
Aragon Andrés, Francisco  
Barbero Rodriguez, Miguel  
Blanco Cardo, Eduardo  
Blanco Liste, Pedro  
Blanco Liste, Sotero  
Blanco Martin, Pedro  
Bruna García, José  
Bruna Perez, Dionisio  
Bugidos Blanco, Mariano  
Cabañas Crespo, Leonardo  
Cabañas Martin, Cleto  
Cabañas Perez, Antonio  
Cabañas Perez, Pejerto  
Campo Gil, Fernando del  
Campo Pardo, Antonio del  
Carnicero Perez, Cándido

Carnicero de Prados, José  
Cruz Blanco, Sixto de la  
Cruz Gonzalez, Tomás de la  
Cruz Ramon, Justo de la  
Cuesta Correas, Felipe de la  
Cuesta Martin, Mateo de la  
Cuesta Perez, Justo de la  
Cuesta Prieto, Gregorio  
Cuesta Yerro, Ricardo  
Diez del Campo, Baltasar  
Dominguez Martin, Manuel  
Dominguez Vibot, Isidoro  
Elvira Colina, Juan  
Fernandez Mañueco, Heliodoro  
Fuente Santamaria, Luciano  
Gomez Rodriguez, Pedro  
Gonzalez Carnicero, German  
Gonzalez Carnicero, José  
Gonzalez Nieto, Pedro  
Gonzalez Vazquez, Pablo  
Guerra Concellon, Mariano  
Gutierrez de la Cuesta, Evaristo  
Hernandez Cifuentes, Julian  
Lagartos Arias, Mariano  
Lama Dominguez, Fidel  
Lobo Alonso, Teodosio  
Lobon Liste, Luciano  
Mancebo Perez, Pablo  
Manso del Rivero, Anastasio  
Mañueco Escobar, Paulino  
Martin Rodriguez, Florentino  
Martin Trigo, Julian  
Mediavilla de la Fuente, Eduardo  
Mediavilla de la Fuente, Eladio  
Mediavilla de la Fuente, Gregorio  
Miguel Castro, Eloy  
Miguel Sanchez, Mariano  
Miguel Sanchez, Toribio  
Molleda Martin, Saturnino  
Ontiyuelo Sanchez, Angel  
Ontiyuelo Sanchez, Orencio  
Osorio Sanz, Dionisio  
Pardo Barbero, Simon  
Pardo Guaza, Máximo  
Perez Carnicero, Norberto  
Perez de la Lama, Julian  
Perez Recio, José  
Perez Tristan, Anastasio  
Prado Liste, Jerónimo  
Prieto Cordero, Manuel  
Ramos de la Lama, Eugenio  
Rodriguez Alegre, Pablo  
Rodriguez de la Fuente, Lucas  
Rodriguez Perez, Francisco  
Ruiz Perez, Teófilo  
Sanchez de la Fuente, Gumersindo  
Sanchez Martin, José  
Sanchez Rico, Urbano  
Sanchez Rodriguez, Abelino  
Sanchez Rodriguez, Felipe  
Sanchez Rodriguez, Santiago  
Santamaria Blanco, Andrés  
Santamaria Blanco, Pablo  
Santamaria Martinez, Leocadio  
Santamaria Martinez, Felipe  
Santamaria Rico, Vicente  
Tejero Crespo, Aurelio  
Tejero Miguel, Darío  
Tejero Ramon, Esteban  
Trapote Carrera, Benito  
Trigo Gago, Ciriaco  
Vibot Mañueco, Bonifacio  
Yerro del Pozo, Nicolás  
Yerro del Pozo, Timoteo

#### Fontihoyuelo.

Asensio Conde, Cesáreo  
Borge Lorenzo, Lucio  
Borge Romon, Eustaquio  
Caballo Calleja, José  
Conde Berge, Ezequiel  
Conde Conde, Angel  
Crespo Cabrera, Maximino  
Estrada Mansilla, Feliciano  
Fernandez Alonso, Pedro  
Herrero Espeso, Santiago  
Mancebo Lopez, Andrés  
Moncada Frances, Aliceto  
Moreno Rico, Cándido

Panero Alonso, Domicio  
Panero Alonso, Martin  
Perez Rodriguez, Pedro  
Romon Alonso, Ubaldo  
Romón Romon, Gregorio  
Roza Cuevas, Saturnino  
Sanchez Conde, Esteban  
Tejedor García, Manuel  
Valero Espeso, Cirilo  
Vega Romon, Robustino de la

#### Gaton.

Burón Madrigal, Aureo  
Calzon Perez, Agustin  
Curieses Giraldo, Felix  
Giraldo Calzon, Ricardo  
Giraldo García, Braulio  
Gutierrez Fernandez, Antonio  
Mañueco Montenegro, Saturnino  
Martin Fraile, Tadeo  
Martin Franco, Teófilo  
Martinez Curieses, Jesús  
Melero Giraldo, Constantino  
Reguera Vega, Nicolás  
Ruiz Perez, Agustin  
Román Ruiz, Mariano  
Ruiz García, Benigno  
Ruiz García, Saturnino  
Ruiz Gomez, Francisco  
Ruiz Vazquez, Jsús  
Sanchez Rodriguez, Isaac

#### Herrin de Campos.

Arenal Alonso, Andrés  
Arenal Alonso, Cipriano  
Diez de Castro, Jacinto  
García Flores, Anastasio  
Gil Gil, Francisco  
Gil Gomez, Cecilio  
Gil Verano, Claudio  
Martinez Cermeño, Ambrosio  
Martinez Madrigal, Emeterio  
Moro Contreras, Florentino  
Prieto Esteban, Crispulo  
Prieto Mantilla, Crescenciano  
Prieto Ruiz, Eulogio Fermin  
Rosa Aparicio, César Agapito de la  
Rosa Aparicio, Gerardo de la  
Rosa Aparicio, Mariano de la  
Rosa Diez, Amador de la  
Rosa Prieto, Marcelo de la  
Ruiz Guerra, Indalecio  
Ruiz Merino, Leocadio  
Saldaña del Rey, Juan

#### Mayorga.

##### Distrito del Consistorio.

Agundez Martinez, Eugenio  
Alonso Sastre, Francisco  
Arenillas Sanz, Toribio  
Basa Román, Juan  
Cristin Bendito, Mariano  
Cristin Fernandez, Francisco  
Chaguaceda Felix, Evaristo  
Daniel Pastor, Angel  
Daniel Pastor, Julio  
Daniel Pastor, Manuel  
Elera Elera, Agustin  
Elera Sastre, Simon  
Fernandez Alvarez, Froilan  
Fernandez Gonzalez, Miguel  
Fernandez Miguel, Lucio  
Fernandez Pastor, Anselmo  
Fernandez Prado, Miguel  
García Viuda, Casimiro  
Losada Sastre, Clementino  
Martinez Crespo, Justo  
Martinez Trigueros, Matías  
Paniagua Cela, Eloy  
Paniagua Perez, Isidro  
Paniagua Perez, Tiburcio  
Perez Riol, Jerónimo  
Perez Urbaneja, Andrés  
Redondo García, Felix  
Riol Sastre, Wenceslao  
Riol Trigueros, José  
Vega Alconero, Pedro

##### Distrito del Hospital.

Amo Diez, Tomás  
Arbol Puertas, Nazario  
Barrero Pastrana, Oracio  
Barrientos García, Máximo  
Baza Román, Gonzalo  
Bezos Cuadrillero, Gonzalo  
Calzado Fernandez, Secundino  
Casado García, Mariano  
Diego Alonso, Mariano  
Duque Villalba, Francisco  
Fernandez Alvarez, Secundino  
Fernandez García, Agustin  
Fernandez Morán, Daniel  
Fernandez Rubio, Atanasio  
García García, Basilio  
León del Valle, Tomás  
Martinez Polo, Ambrosio  
Mazon Juarez, Daniel  
Miguel Rueda, Pedro  
Minayo Fernandez, Nicolás  
Pascual Ortíz, Ubaldo  
Perez Riol, Marciano  
Raposos Crsso, Isidro  
Riol Gonzalez, Lucio  
Rodriguez Escudero, Julian  
Rodriguez Manobel, Juan  
Rueda Riol, Mariano  
Santiago Santervás, Eduardo  
Trigueros Hernandez, Santiago  
Viuda Urbaneja, Gregorio

(Se continuará)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.463.

### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque García,  
Juez de primera instancia ac-  
cidental del Distrito de la Au-  
diencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago sa-  
ber: Que el día diez y ocho del  
actual y hora de las once de la  
mañana, tendrá lugar en la Sala  
de Audiencia de este Juzgado, la  
venta en pública subasta de va-  
rios artículos de material eléctri-  
co que no se enumeran por su  
gran extensión, pero cuya lista  
se halla á disposición de los que  
quieran tomar parte en la subasta  
en la Secretaria del Actuario que  
refrenda, y que han sido tasados  
en la cantidad de veintidos mil  
quintientas sesenta pesetas treinta  
céntimos. La venta se acuerda en  
diligencias de relacion jurada  
promovidas por el Procurador  
D. José María Stampa y Ferrer,  
contra D. Rafael Martinez, hoy  
sus herederos, sobre pago de can-  
tidad. Son condiciones precisas  
para tomar parte en la subasta  
consignar previamente en con-  
cepto de depósito el diez por cien-  
to de la tasacion, y no se admiti-  
rá postura que no cubra las dos  
terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á cinco de  
Septiembre de mil novecientos  
diez y ocho.—Santiago Aleves-  
que.—Ante mí, Licenciado Gre-  
gorio Nuñez.

397

Imprenta del Hospicio provincial